

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 25 de noviembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2049

PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CUELLAR RESTREPO

RADICADO: 170014003005-2019-00560-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación a solicitud de las partes.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaría, líbrese y envíese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la decisión y en consecuencia, será deber de la parte interesada acercarse a cancelar los respectivos derechos de registro del levantamiento.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Por secretaría, expídanse los oficios comunicando la decisión.

TERCERO: ACCEDER al desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte ejecutada, previa cancelación de arancel judicial y de las expensas necesarias para el trámite.

ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.183 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de noviembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria